

DECRETO N° **1961**

NEUQUEN, **15 OCT 1993**

VISTO:

Las Actuaciones Administrativas Simples Ordenes N°s. 705-M-92 MESE, 109-H-92 MESE y el Decreto N° 0920/92 (fs. 8), actuaciones mediante las cuales se instruyó Sumario Administrativo tendiente a esclarecer las inasistencias sin justificar de los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de abril de 1992, en las que incurrió el agente **HERNANDEZ DAVID**, L.P. N° 4799/0, quien se desempeña en la Delegación Progreso dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Vecinales -Secretaría de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales-; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 21 vta./22 lucen las conclusiones sumariales, de las cuales surge que a fs. 16 el agente **HERNANDEZ** propone la designación, como su abogado defensor, del *Dr. Rubén Córdoba Escales*, sin estar el escrito firmado por el letrado en cuestión, y encontrándose, por otra parte, vencidos todos los plazos legales para tales fines, conforme lo normado en el *Artículo 140° del Estatuto del Personal Municipal*;

Que debe tenerse en cuenta la citación efectuada en la última Cédula de Notificación (fs. 18), la que no ha sido cumplimentada por el imputado, lo que demuestra que su actitud se encontraría comprendida en el *Artículo 143° del Estatuto del Personal Municipal*;

Que por lo expuesto precedentemente, la Instrucción Sumarial resuelve: 1)- Rechazar el escrito de fs. 16 por inoficioso; 2)- Que vencidos todos los plazos otorgados al imputado para que presente pruebas que hagan a su derecho, y al no hacerlo, se da por desistido y perdidos sus derechos (*Artículo 140° del Estatuto del Personal Municipal*); concluyendo en que la actitud rebelde del agente **HERNANDEZ**, al no comparecer en tiempo y forma a la citación dispuesta por la Instrucción, debe considerarse falta grave y tenida en cuenta como agravante al momento de dictarse la resolución final;

Que en consecuencia esa Instrucción Sumarial dispone el cierre del sumario, opinando que el agente **HERNANDEZ**, de acuerdo a las faltas cometidas se encuentra comprendido en el *Artículo 128°*, *Inciso a)*, siendo, en consecuencia, causal de *cesantía*;

Que a fs. 23 dictamina al respecto el Asesor Legal, *Dr. Angel Adrián Quirinali*, mediante *Dictamen N° 517/92*, entendiendo que el procedimiento se ha llevado a cabo conforme a derecho, encuadrándose la conducta del agente **HERNANDEZ** en lo normado por el *Artículo 128°*, *Incisos a) y c)* del *Estatuto del*
///...2°

Graciela M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



2º.../// Personal Municipal;

Que a fs. R 29 corre agregada *Carta Documento* enviada por el causante, por la cual intima a este Municipio para que, en un plazo de 48 horas de recibida, se le abonen los haberes correspondientes al mes de junio de 1992 y al Sueldo Anual Complementario, que fueron retenidos indebidamente, bajo apercibimiento de iniciar las acciones laborales y/o penales que por derecho le correspondan;

Que a fs. R 32 la Dirección General de Administración de Personal informa, mediante *Nota N° 334/92*, que el agente *HERNANDEZ* tiene retención de haberes por el mes de junio de 1992 y del Sueldo Anual Complementario, por abandono de servicios;

Que a fs. R 33 se expide la Dirección General de Asesoría Legal, por *Dictamen N° 519/92* del Asesor Legal, *Dr. Angel Adrián Quirinali*, advirtiendo que el citado agente en ningún momento fue suspendido de sus tareas durante el tiempo en que se instruyó el respectivo Sumario Administrativo, motivo por el cual no existen motivos que fundamenten la retención de haberes por los días efectivamente trabajados; y entendiendo que dichos haberes deben ser liberados, sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponderle de la sustanciación del sumario referenciado;

Que a fs. R 36 vuelve a informar la Dirección General de Administración de Personal (*Nota N° 165/92*), exponiendo que no existió norma legal que haya dispuesto la retención de haberes en cuestión (los cuales fueron liberados con fecha 19 de octubre de 1992), debido a que el agente *HERNANDEZ* no prestó servicios desde el 18-05-92 hasta el 17-06-92, por lo cual se encuadraba en abandono de servicios y, como una forma preventiva, la División Ausentismo de esa Dirección General comunicó la retención de los haberes;

Que a fs. R 37 y vta. la Dirección de Sumarios Administrativos expresa compartir totalmente el dictamen de fs. R 33 del Asesor Legal, *Dr. Angel Adrián Quirinali*, en lo que respecta a la retención indebida de haberes, los que a pedido de esa Instrucción en *Oficio N° 218/92 D.S.A.* a fs. R 35, fueron liberados el 19-10-92;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos concluye manifestando que: 1)- De procederse a la instrucción de un nuevo Sumario Administrativo al agente *HERNANDEZ*, se estarían vulnerando los preceptos legales, que en tal sentido se encuentran contemplados en el *Artículo 144º*, *segundo apartado, del Escalafón del Personal Municipal*; 2)- Que conforme al informe producido por el señor Director General de Administración de Personal, no ha existido en ningún momento disposición legal alguna para la retención de los haberes del agente *HERNANDEZ*, medida que se tomó teniéndose en cuenta el supuesto abandono de servicios por parte del agente, lo que a la postre quedó clarificado a través del sumario

///...3º

Dr. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



3°.../// que se le instruyó en su oportunidad; 3°) Que a juicio de la Instrucción, la División Ausentismo carecería de autoridad competente para disponer la retención de haberes de un agente, máxime cuando hay de por medio un Sumario Administrativo;

Que a fs. R 40 por *Nota N° 075/93*, la Dirección de Coordinación y Administración de la Subsecretaría de Asuntos Vecinales dependiente de la Secretaría de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales, opina que el procedimiento se ha ejecutado conforme a los derechos encuadrados en el Estatuto del Personal Municipal y requiere dar curso a los actuados sin objeciones que realizar al respecto; contándose a igual foja con la intervención del señor Secretario de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales, quien solicita se accione de acuerdo al Estatuto del Personal Municipal;

Que a fs. 42 y vta. se expide la Junta de Disciplina por *Dictamen N° 15*, dictaminando que, teniendo en cuenta la declaración indagatoria prestada por el agente *DAVID HERNANDEZ*, L.P. N° 4799/0, y que luce a fs. 11 y vta., donde manifiesta encontrarse involucrado en una difícil situación familiar, conviviendo con sus tres hijos de corta edad y su madre, aquejada de una grave enfermedad, siendo sus ingresos el único aporte económico del grupo familiar, se debe sancionar al mencionado con *cinco (5) días de suspensión*, considerando benigna esta sanción con respecto a la falta cometida y aclarando que tal decisión en este caso particular se toma por *única vez*;

Que a fs. 43 la Subsecretaría Ejecutiva dispone la confección de la norma legal respectiva (*Pase 123/93 MESE*), atento a lo dictaminado precedentemente por la Junta de Disciplina;

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1°) **DESE POR CONCLUIDO** el Sumario Administrativo instruido por ----- *Decreto N° 0920/92*, tendiente a esclarecer las inasistencias sin justificar de los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de abril de 1992, en las que incurrió el agente *HERNANDEZ DAVID*, D.N.I. N° 13.968.044, Clase 1959, L.P. N° 4799/0, Categoría 17, quien se desempeña en la Delegación Barrio Progreso de la Subsecretaría de Asuntos Vecinales de la Secretaría de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales; **SANCIONANDOSE** al mencionado agente con 5 (cinco) días de suspensión -sin goce de haberes-, por única vez; de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Legal General mediante *Dictamen N° 517/92* a fs. 23 y lo dispuesto por la Junta de Disciplina en *Dictamen N° 15* a fs. 42 y vta. de las *Actuaciones Administrativas Simples Ordenes N°s.*

///...4°

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

4º.../// 705-M-92 MESE y 109-H-92 MESE.-

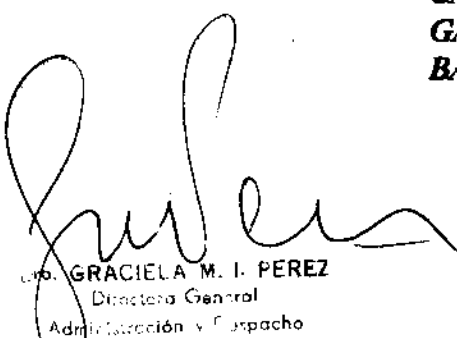
Artículo 2º) Por la Dirección General de Administración de Personal, notifíquese al nom-
----- brado de lo dispuesto precedentemente y déjese constancia en el Legajo Per-
sonal, como así también tome conocimiento la División Sueldos.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios Ejecutiva, de
----- Hacienda y Presupuesto y de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín
----- Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-
AFG.-



**FDO) KLOOSTERMAN
CASADO RIESCO
GARRE
BAKKER**


Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Censuración
Municipalidad de Neuquén